Firmado digitalmente por CALDERON VALENZUELA Ana Luisa FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.02.2023 21:00:08 -05:00

SERFOR

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 28 de Febrero del 2023

RDG N° D000123-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La Solicitud s/n (Expediente N° 2022-0053490), ingresada por la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., identificada con RUC N° 20100142989, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000272-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 28 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos[1] para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 21 de diciembre de 2022, con Expediente N° 2022-0053490, la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Jorge Armando Díaz Montalvo, solicitó la autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del proyecto: *Manejo de Tillandsiales y Manejo de Flora Sensible de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones Mina y Planta de Beneficio de Shougang Hierro Perú S.A.A.*, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, aprobado con R.D. N° 00158-2021-SENACE-PE/DEAR;

Que, a través de la Carta N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Confirmar la escritura de la denominación de la empresa titular.
ii)	Uniformizar el nombre del estudio en el expediente.
iii)	Citar el Instrumento de Gestión Ambiental que dio origen al proyecto (EIA 2010), precisando el nombre completo, número y fecha del documento de aprobación.
iv)	En la etapa Pre-rescate (numeral 7.2.1): 4.1) llevar a cabo la caracterización de la flora y vegetación presente en las áreas receptoras, incluyendo entre los parámetros a evaluar datos de riqueza, abundancia y cobertura vegetal; 4.2) precisar que, parte del área receptora del polígono contemplado en EM15 se superpone con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; 4.3) especificar la distancia de las áreas receptoras respecto a los componentes del proyecto, centros poblados, pasivos ambientales, caminos vehiculares y otros proyectos mineros o de otras actividades económicas que podrían afectar directa o indirectamente el éxito del transplante; 4.4) indicar las medidas a adoptar para evitar potenciales impactos sobre el área receptora y con ello la reducción del éxito del transplante, 4.5) tener en cuenta que, las áreas contempladas como receptoras deben tener la característica de perpetuidad.
v)	Precisar los parámetros que se evaluarán en las estaciones de flora conforme a los compromisos asumidos en la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA).
vi)	Especificar el tipo de marcaje y materiales a emplear previo a la extracción de individuos.
vii)	Respecto a los listados de especies: 7.1) indicar de qué especies se realizará la colecta de semillas, hijuelos, brotes, esquejes, entre otro tipo de tejido de propagación; 7.2) precisar detalles respecto a la colecta de semillas (germoplasma); 7.3) precisar donde se

[1] **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

N°	Detalle de la observación
	sembrará las semillas colectadas y en qué temporada; asimismo, indicar qué método de siembra se empleará y cuál será el distanciamiento de las siembras.
viii)	Corregir la expresión "*Se registrarán las variables altura, número de especies muertas y estado fitosanitario […]*", asimismo, incluir la variable cobertura.
ix)	Corregir en el numeral 7.2.2.5 Riego, su propuesta de ejecutar el riego *"[…] 3 veces por semana de manera interdiaria (lunes, miércoles y viernes) hasta alcanzar el primer mes y se ejecutará de preferencia durante la mañana, a partir de las 8:00 am, y por la tarde después antes de las 4:30 pm.".*
x)	Precisar qué personal profesional estará a cargo del riego, monitoreo, verificación del prendimiento, crecimiento y sobrevivencia de los trasplantes.
xi)	Precisar cómo se dispondrán las plantaciones de las diferentes especies y la ubicación de los transectos de monitoreo.
xii)	Presentar una tabla resumen del esfuerzo de muestreo por fase (pre-rescate, rescate, reubicación y monitoreo post-rescate) y lugar de ejecución (área de rescate o área receptora).
xiii)	Precisar en el numeral 9 Detalle y justificación de la colecta que, en todos los casos se excluirá la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.
xiv)	Respecto al periodo por el cual se solicita la autorización y el cronograma de trabajo: 14.1) actualizar las actividades propuestas, considerando las observaciones y recomendaciones; 14.2) corregir el cuadro N° 15 Cronograma de trabajo, en concordancia al Cuadro 6-55 de la EMA; 14.3) adicionar un cuadro resumen que consolide el manejo de tilladsiales y flora sensible detallando las actividades y duración de cada una de ellas por etapa del proyecto y; 14.4) ampliar el tiempo solicitado de autorización, pudiéndose considerar desde la etapa de pre-construcción hasta los primeros dos o tres años de los monitoreos semestrales de la fase de operación.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° AJL2023-026, ingresado al SERFOR el 17 de enero de 2023, con Expediente 2023-0002034, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta Nº D000111-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de enero de 2023;

Que, mediante Carta N° AJL2023-093, ingresada al SERFOR el 10 de febrero de 2023, con Expediente N° 2023-0005478; la administrada cumplió con el levantamiento de las observaciones advertidas;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000272-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 28 de febrero de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar el rescate y reubicación de especies de *Tillandsia* y flora silvestre sensible, como parte del proyecto denominado *"Manejo de Tillandsiales y Flora Sensible en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones Mina y Planta de Beneficio de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.*", a realizarse en el distrito de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de ANPs, y de territorios comunales; asimismo, las estaciones de evaluación en el área de rescate y en el área receptora se encuentran fuera de zonas de amortiguamiento; sin embargo, parte de los polígonos de reubicación se superponen con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; por el periodo diez (10) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) Realizar la colecta, rescate y reubicación solo de la flora silvestre autorizada.
b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de las especies de reptiles descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro y nombre del investigador que realizó la identificación. El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
f) El cumplimiento de lo indicado en el literal c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo/monitoreo, áreas de rescate y receptoras, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así cómo, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.**, identificada con RUC N° 20100142989, como parte del rescate y reubicación de especies de *Tillandsia* y flora silvestre sensible, como parte del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

proyecto denominado *"Manejo de Tillandsiales y Flora Sensible en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones Mina y Planta de Beneficio de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.*", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2023-079**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de diez (10) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto denominado *"Manejo de Tillandsiales y Flora Sensible en el marco de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones Mina y Planta de Beneficio de SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.*", a realizarse en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, fuera de ANPs y de territorios comunales; asimismo, las estaciones de evaluación en el área de rescate y en el área receptora se encuentran fuera de zonas de amortiguamiento; sin embargo, parte de los polígonos de reubicación se superponen con la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional San Fernando; de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la ejecución del rescate y reubicación de tillandsias y flora silvestre sensible, así como la evaluación pre-rescate de la flora en áreas donadoras y áreas receptoras[2]. Asimismo, se autoriza realizar la propagación de semillas botánicas y vegetativas de tillandsias y flora silvestre sensible, con la finalidad de aportar en la recuperación de las poblacionales y su adaptación a un nuevo hábitat. Adicionalmente, el estudio contempla la colecta y captura temporal de especímenes de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de semillas botánicas y vegetativas para su propagación en vivero.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

[2] La administrada ha precisado que las actividades del monitoreo post-rescate forman parte del plan de trabajo del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental denominado "Monitoreo Biológico terrestre y marino de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de Operaciones y Planta de Beneficio de Shougang Hierro Perú S.A.A, autorizado mediante RDG N°D000407-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS y; no forman parte de la presente solicitud de estudios del patrimonio.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica del SERFOR, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave:

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE TILLANDSIALES Y FLORA SILVESTRE SENSIBLE BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Freddy Ricardo Molina Cochachez(*)	Coordinador responsable	42356703
Gelmer Félix Quivio Gómez	Especialista en Botánica	09456435
Vidal Choque Ccaico	Especialista en Botánica	41070946
Vicky Huamán Qquellón	Especialista en Botánica	24001056
Gino Fernando Mondragón Aguirre(*)	Especialista en silvicultura, propagación y manejo de viveros	43919546

(*) El profesional no ha sido evaluado como especialista en algún grupo taxonómico, por lo cual, el cargo que ostenta no lo faculta para reemplazar a los especialistas en botánica autorizados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **J31AW2L**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA, PREVIO AL RESCATE Y REUBICACIÓN DE TILLANDSIAS Y FLORA SILVESTRE SENSIBLE

Área	Código de estaciones referenciales	Unidad de vegetación	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S	
			Este	Norte
Rescate	AD-1[(a)]	Tillandsial	484283	8317914
	AD-2[(a)]	Asociación desierto- tillandsial	483198	8317581
	AD-3[(b)]		493784	8317181
	AD-4[(b)]		494773	8317105
	AD-5[(b)]	Desierto	492955	8316658
	AD-6[(b)]		495533	8317732
Reubicación	EM15-a	Tillandsial	482842	8318910
	EM15-b	Asociación desierto-tillandsial	482368	8318724

(a) Ubicada en el componente Cancha 3.
(b) Ubicada en el componente Reconformación Cancha 14.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **J31AW2L**

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo/monitoreo, áreas de rescate y receptoras, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo/monitoreo, áreas de rescate y receptoras, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).

b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
   (i) Código de imagen.
   (ii) Identificación de la especie registrada.
   (iii) Fecha
   (iv) Hora
   (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
   (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).

c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **J31AW2L**

d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de reptiles descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **J31AW2L**